

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 215

Radicación : 76111-33-33-001-2019-00290-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante(s) : MARGARITA JURADO GIRALDO Y/O
Demandado(s) : NACION - MINTRANSPORTE – INVIAS Y/O

Guadalajara de Buga (V), 07 de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que a través del memorial que antecede, por parte del Apoderado Judicial de la parte Demandante, se formula solicitud de adición del auto admisorio, para efectos de que se incluya al “DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA como **DEMANDADO**”, petición a la cual se deberá acceder, dado que, en ejercicio del poder conferido, se formulan pretensiones contra autoridades de distintos niveles, entre las cuales se incluye la citada entidad territorial del orden departamental, la cual no fue tenida en cuenta como integrante del extremo demandado al momento de resolver sobre la admisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá a corregir la omisión en la que se incurrió en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 1503 del 05 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Inciso final del Artículo 286 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- **CORREGIR** el Auto Interlocutorio No. 1503 del 05 de diciembre de 2019, por medio del cual se admite la demanda, por lo que para todos los efectos legales a los que haya lugar, su parte resolutive, quedará así:

*“1.- **ADMITIR** la demanda.*

*2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).*

*3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada, señor Director del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).*

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Territorial del orden Departamental Demandada, señor(a) Gobernador del Valle del Cauca, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

5.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Territorial Demandada, señor(a) Alcalde Municipal de Andalucía (V), mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

6.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

7.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 del CGP que modificó el Art. 199 del CPACA).

8.- De conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que modificó el Artículo 199 del CPACA, en la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

9.- Ordenar que la parte demandante **REMITA** copias de la demanda, junto con sus anexos y del presente auto, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) entidad(es) demandada(s), y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, en la forma y términos señalados en el inciso 5° del Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del CGP. Debiéndose acreditar el cumplimiento de la orden impartida, allegándose la constancia de recibido de los documentos referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se advierte que la notificación personal por correo electrónico a la(s) entidad(es) demanda(s), solo se surtirá una vez sea allegada la prueba de la entrega de los traslados, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 178 del CPACA.

10.- **SIN LUGAR** a ordenar la remisión de copias de la demanda, junto con sus anexos y del presente auto, a través del servicio postal autorizado, con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el Parágrafo del Artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

11.- CORRER TRASLADO a la entidad(es) demandada(s) y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, una vez surtida la última notificación por vía electrónica que consagra el Artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 612 del CGP, dentro del cual puede(n) contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/ o presentar demanda de reconvención (Art. 172 del CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4° y el parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA la(s) entidad(es) accionada(s) deberá(n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda(n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

12.- GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora. Lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa, se fije su monto en providencia posterior.

13.- RECONOCER personería al abogado MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.237.495 de Tuluá (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 220.817 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes que fueron conferidos, obrantes a folio 31 del expediente.”

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c60a6a27aaf86a8a690884df425671c14137ef8fb88c0a17eaa0f18cbaf3c82e
Documento generado en 07/07/2020 03:35:16 PM